

ACUERDO AOG No. 028 de 2025

(14 de octubre)

“Por el cual se aprueba la prórroga de la movilidad de la magistrada Xiomara Cecilia Balanta y el magistrado Juan José Cantillo Pushaina de la Sala de Amnistía e Indulto a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas”

**EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ –
JEP**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el parágrafo 2º del artículo transitorio 5º de la Constitución Política, adoptado por el Acto Legislativo 01 de 2017, el artículo 110 de la Ley 1957 de 2019 y los artículos 15 literal a) y 43 del Acuerdo ASP No. 001 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo transitorio 5º del Acto Legislativo 01 del 2017 creó la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), con autonomía administrativa, presupuestal y técnica.

Que, adicionalmente, respecto de su naturaleza jurídica, el mismo artículo del citado Acto Legislativo señala que la JEP estará sujeta a un régimen legal propio y se encargará de administrar justicia de manera transitoria y autónoma.

Que el inciso 6º del artículo transitorio 12 de la norma referida dispone que los magistrados de la JEP, sin incluir normas procesales, adoptarán el reglamento de funcionamiento y organización de la entidad.

Que el artículo 75 de la Ley 1957 de 2019, Estatutaria de la JEP, dispone que la entidad adoptará su reglamento de funcionamiento y organización, dentro del cual se establecerán los criterios de movilidad entre los magistrados de Salas y Secciones, en función de la acumulación de trabajo.

Que el artículo 13 del Acuerdo ASP No. 001 de 2020 -Reglamento General de la JEP-, señala que le corresponde al Órgano de Gobierno establecer los objetivos, planificación, orientación de la acción y fijación de la estrategia general de la Jurisdicción.

Que, adicionalmente, el literal a) del artículo 15 del referido Reglamento General establece que el Órgano de Gobierno decidirá las solicitudes de movilidad de los

Continuación del Acuerdo AOG No. 028 de 2025

“Por el cual se aprueba la prórroga de la movilidad de la magistrada Xiomara Cecilia Balanta y el magistrado Juan José Cantillo Pushaina de la Sala de Amnistía e Indulto a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas”

magistrados o magistradas y/o de los integrantes de la planta adscrita a sus despachos, de conformidad con el artículo 43 ibidem.

Que el artículo 43 del Reglamento General de la JEP establece los criterios en virtud de los cuales el Órgano de Gobierno resolverá sobre la movilidad de los magistrados y magistradas a las distintas Salas y Secciones.

Que, mediante Acuerdo AOG No. 030 de 2024, el Órgano de Gobierno aprobó la prórroga de la movilidad de los magistrados Xiomara Cecilia Balanta Moreno y Juan José Cantillo Pushaina, de la Sala de Amnistía o Indulto, a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas por un término de un (1) año, a partir del 1º de noviembre de 2024.

Que mediante oficio con fecha del tres (3) de octubre de 2025 suscrito por la magistrada Xiomara Cecilia Balanta, en calidad de presidenta de la Sala de Amnistía e Indulto, y el magistrado Óscar Javier Parra Vera, en calidad de presidente de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, se solicitó al Órgano de Gobierno “[p]rorrogar la movilidad de la Magistrada Xiomara Cecilia Balanta Moreno y del Magistrado Juan José Cantillo Pushaina, en los términos en que fue aprobada originalmente, a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas - SRVR, a partir del 1º de noviembre de 2025. Esta prórroga tiene como propósito continuar con las labores de concentración, priorización e instrucción del Caso 09: “Crímenes no amniables cometidos contra Pueblos y Territorios Étnicos en el marco del conflicto armado colombiano”, por un término de un (1) año, conforme a lo establecido en los Acuerdos AOG No. 027 de 2021, aclarado mediante AOG No. 030 del 2021, AOG No. 027 de 2022, AOG No. 032 de 2023 y AOG No. 030 del 2024”.

Que en la mencionada comunicación se informa que la prórroga de la movilidad solicitada cuenta con el visto bueno de la totalidad de magistrados de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas y de la Sala de Amnistía e Indulto, respectivamente, la cual es constatada por las presidencias de dichas Salas de Justicia.

Que esta solicitud de movilidad cumple los términos y condiciones descritas en el artículo 43 del Acuerdo ASP No. 001 de 2020 -Reglamento General de la JEP-.

Continuación del Acuerdo AOG No. 028 de 2025

“Por el cual se aprueba la prórroga de la movilidad de la magistrada Xiomara Cecilia Balanta y el magistrado Juan José Cantillo Pushaina de la Sala de Amnistía e Indulto a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas”

Que el Órgano de Gobierno aprobó la suscripción del presente Acuerdo por parte del Vicepresidente y del Secretario Ejecutivo.

En mérito de lo expuesto

ACUERDA

Artículo 1.- Aprobar la prórroga de movilidad de la magistrada Xiomara Cecilia Balanta y el magistrado Juan José Cantillo Pushaina de la Sala de Amnistía e Indulto a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, por el término de un año, contado a partir del 1º de noviembre de 2025, en los términos y condiciones solicitados.

Artículo 2.- Comunicar el presente Acuerdo a la Subdirección de Talento Humano de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Artículo 3.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los catorce (14) días de octubre de dos mil veinticinco (2025).


JOSÉ MILLER HORMIGA SÁNCHEZ
Vicepresidente


HARVEY DANILO SUÁREZ MORALES
Secretario Ejecutivo